



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TATIANA DEL PILAR GÓMEZ LIZARAZO
DEMANDADO: VÍCTOR ANTONIO OJEDA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2019-00237-00

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, donde solicita el desembargo del bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-55857 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Riohacha, La Guajira, este despacho procedió a realizar el traslado de la solicitud a la parte demandante, el cual indicó su oposición a que fuera levantada la medida cautelar.

Por lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 226, 230 y 231 del C.G.P., se hace necesario designar a la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional La Guajira para que aporte un perito evaluador idóneo, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presente ante este despacho el respectivo avalúo de los siguientes inmuebles: (i) inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Hatonuevo, La Guajira, con dirección calle 15 No. 22-19, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.210-44494 de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha, La Guajira; (ii) inmueble ubicado en el perímetro urbano del distrito de Riohacha, La Guajira , con dirección Lote No. 20 carrera 23 casa No. 20 # 13-22 lote 20, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.210-55857 de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha, La Guajira, informe que deberá presentar a más tardar en 15 días de recibida la asignación.

Una vez aportados los avalúos correspondientes se fijaran los correspondientes honorarios. Todo conforme lo previsto en el artículo 363 del CGP. Comuníquesele su designación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional La Guajira para que aporte un perito evaluador idóneo, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presente ante este despacho los respectivos avalúos de los siguientes inmuebles: (i) inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Hatonuevo, La Guajira, con dirección calle 15 No. 22-19, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.210-44494 de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha, La Guajira; (ii) inmueble ubicado en el perímetro urbano del distrito de Riohacha, La Guajira , con dirección Lote No. 20 carrera 23 casa No. 20 # 13-22 lote 20, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.210-55857 de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha, La Guajira, informe que deberá presentar a más tardar en 15 días de recibida la asignación.



SEGUNDO: Los anteriores avalúos DEBERÁN PRESENTARSE dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ